

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Zinkocolombia S.A.S.

Demandados: Comercializadora El Brillo Ltda.

Rad: 760014003027-2020-00521-00

Revisada la anterior demanda se observa que no hay mérito ejecutivo en las facturas que son objeto de recaudo, toda vez que carecen de los requisitos de aceptación de que trata el artículo 773 del Código de Comercio, pues no cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 ibidem, ya que no consta el recibo por parte del comprador o beneficiario del servicio,¹ con su firma, nombre y fecha de recibo. Así por ejemplo, en las factura No. 3100 y No. 2995 se dejó la anotación “*quedo debajo de la puerta*” y “*se deja por debajo de la puerta*”, respectivamente, sin que pueda predicarse a partir de estas el recibo de los títulos valores, y en la factura No. 2932, se añade la anotación “*se envía email y se valida que haya recibido*”, sin embargo no se aporta prueba alguna del recibo de dicha factura por medio electrónico, con las formalidades que exige el Decreto 1929 de 2007.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DENEGAR** el mandamiento de pago por cuanto las facturas de venta aportadas como base de la ejecución, no reúnen los requisitos para ser consideradas como título valor.
- 2.- AUTORIZAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 100 DE HOY 21 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

¹ Sentencia STC20214-2017 del 30 de noviembre de 2017. Magistrado Ponente: Margarita Cabello Blanco. Sala de Casación Civil.